

CG-A-06/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA SARS-CoV2 (COVID-19).**

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia político-electoral.
- III. El día dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>.
- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393) y trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

---

<sup>1</sup> En delante “Código”.

• • •

- V. En fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.”***, identificado con clave CG-A-52/18<sup>2</sup>.
- VI. En fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas realizadas a la Ley General de Salud.
- VII. A finales del mes de diciembre del año dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan, China, fueron detectadas diversas personas con enfermedades infecciosas en las vías respiratorias, razón por la cual, tras el creciente número de personas que presentaban los mismos síntomas, los especialistas en dicho país se dieron a la tarea de analizar el virus causante de tales padecimientos, encontrando que éste era de origen desconocido, alertando de dicha situación a la Organización Mundial de la Salud<sup>3</sup>, sin embargo, fue hasta el día siete de enero del dos mil veinte cuando las autoridades de China confirmaron la identificación del virus, el cual inicialmente fue llamado 2019-nCov por la OMS.
- VIII. En fecha treinta de enero del año dos mil veinte la OMS declaró el brote de coronavirus<sup>4</sup> en China, como una emergencia sanitaria internacional, debido a que, a esa fecha, según los datos de la Comisión de Salud de China, dicho país ya contaba con un total de ciento setenta (170) muertos por coronavirus y siete mil setecientos once (7,711) personas contagiadas, y además, el virus ya se había propagado a otros países del sureste asiático, de Europa y América.
- IX. El día veintiocho de febrero del dos mil veinte, la Secretaría de Salud de México confirmó la llegada del coronavirus a nuestro país, lo que implicaba que la nación entraba a la Fase 1 de contagio, puesto que el virus había llegado por medio de dos personas que fueron infectadas en el extranjero.

---

<sup>2</sup> Consultable en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden\\_dia/2018-09-27\\_20\\_404.pdf](http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2018-09-27_20_404.pdf)

<sup>3</sup> En delante “la OMS”

<sup>4</sup> Según la OMS el coronavirus es una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

- • •
- X.** En fecha once de marzo del dos mil veinte, la OMS dio a conocer que tras los casos elevados de coronavirus - cuya enfermedad se identificó posteriormente como Covid-19- el brote ahora sería considerado como pandemia<sup>5</sup>, en virtud a que, a la fecha se habían reportado un total de ciento dieciocho mil (118,000) infectados en ciento catorce (114) países, y además se contaba con cuatro mil doscientas noventa y un (4,291) personas fallecidas en distintas partes del mundo, razón por la que fue considerada como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
- XI.** En atención a lo anterior, en fecha trece de marzo del dos mil veinte, el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, encabezó el arranque de una campaña de salud denominada "¡Al tiro! con el Coronavirus", con el objetivo de evitar la propagación del Covid-19 en el estado, haciendo además un llamado para que todos los sectores sociales se unieran y pusieran en marcha las medidas preventivas correspondientes<sup>6</sup> para combatir este virus en la entidad.
- XII.** En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, fue celebrada la sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual fueron aprobadas las "ACCIONES PREVENTIVAS DE CONTINGENCIA, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A ADOPTARSE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 –CORONAVIRUS-, DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD." y mediante las cuales se estableció, que derivado de la expansión del Coronavirus (COVID-19) y en aras de adoptar medidas para prevenir su contagio, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes continuaría con sus actividades laborales vía remota, a partir del día dieciocho de marzo del mismo año y hasta nuevo aviso, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto; determinación que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte.
- XIII.** En fecha veintitrés de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-

---

<sup>5</sup> Según la OMS, la pandemia es definida como la propagación mundial de una enfermedad.

<sup>6</sup> Se establecieron como medidas de prevención las siguientes:

- lavarse las manos frecuentemente;
- No tener contacto con las personas al saludar;
- Utilizar gel antibacterial con un 70% de alcohol; y
- Toser y estornudar con el ángulo interior del brazo.

• • •

CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación ante dicha respuesta, mediante la cual se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad SARS-CoV2 (Covid-19), que necesiten hospitalización.

- XIV.** En la misma fecha señalada en el Resultando inmediato anterior, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico mediante el cual daba a conocer que a la fecha, a nivel mundial, se habían reportado trescientos treinta y dos mil novecientos treinta (332,930) casos confirmados y catorce mil quinientas diez (14,510) defunciones, en un total de ciento noventa (190) países, de entre los cuales México contaba con trescientos sesenta y siete (367) casos confirmados y cuatro defunciones por COVID-19.
- XV.** De igual forma, el día veintitrés de marzo del dos mil veinte el Instituto Mexicano del Seguro Social implementó como estrategia nacional la “Jornada Nacional de Sana Distancia”<sup>7</sup>, misma que tiene por objeto que toda la población se mantenga en un aislamiento preventivo –inicialmente contemplado del día veintitrés de marzo al diecinueve de abril del presente año- como una medida para de evitar la propagación del virus.

---

<sup>7</sup> Componentes de la “Jornada Nacional de Sana Distancia”:

1. Definición de los espacios públicos, social, personal e íntimo;
2. Incremento en las medidas básicas de prevención;
3. Suspensión temporal de las actividades escolares;
4. Suspensión temporal de actividades no esenciales;
5. Repliegue familiar en casa;
6. Reprogramación de eventos de concentración masiva; y
7. Protección y cuidado de las personas adultas mayores.

- • •
- XVI.** En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinte, el Subsecretario de Salud declaró el inicio de la Fase 2 de la pandemia del coronavirus en nuestro país, ello en virtud de que a la fecha ya se habían presentado casos de contagio local.
- XVII.** En la misma fecha referida en el Resultando inmediato anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual establece -específicamente en su artículo primero- que las autoridades civiles, militares y particulares, así como los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, las cuales tienen como objeto el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en los grupos vulnerables.
- Además, entre otras cosas, el Acuerdo refiere que se deberá evitar la asistencia a los centros de trabajo a personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta el día diecinueve de abril de la presente anualidad.
- XVIII.** En fecha veintisiete de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual se declararon diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro del cual se contempló que además de las acciones extraordinarias enunciadas expresamente, la Secretaría de Salud también podría implementar las que considerara necesarias.
- XIX.** En fecha treinta de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General mediante el cual se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual, además de lo anterior, establece que será la Secretaría de Salud quien determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

- • •
- XX. En atención a los dos Resultandos inmediatos anteriores, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud con el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se estableció como acción extraordinaria, que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre otras medidas, la suspensión inmediata – del treinta de marzo al treinta de abril del año dos mil veinte- de las actividades no esenciales<sup>8</sup>, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, y de esa forma disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la

---

<sup>8</sup>De conformidad con lo definido por la Secretaría de Salud, son actividades esenciales los financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, la operación de los programas sociales del gobierno, la conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como ser los de agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría. Asimismo, diversas en las materias de infraestructura, transporte y telecomunicaciones.

función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** Que el artículo 69 primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en su fracción XX, ambos del Código, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos, **al cual le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código.**

**TERCERO. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.** Que de conformidad con el artículo 4°, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para lo cual la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

De igual forma, el derecho a la protección de la salud ha sido recogido por diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Por tal motivo, ante la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y que fue declarada mediante Acuerdo del Consejo de Salubridad General, referido en el **Resultando XIX** del presente Acuerdo, es obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, incluido este Instituto Estatal Electoral, el redoblar esfuerzos y adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia provocada por el virus en cita, a fin de preservar el derecho de acceso a la salud consagrado en nuestra carta magna.

**CUARTO. MEDIDAS PREVISTAS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE.** Que el artículo 73, fracción XVI, bases 1a, 2a y 3a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias.

• • •

---

En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República, y además la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Ahora bien, del precepto legal señalado en el párrafo inmediato anterior se desprende lo siguiente:

1. El Consejo de Salubridad General dependerá del Presidente de la República y sus disposiciones generales tendrán el carácter de obligatorias, por tal motivo todas las autoridades y habitantes de nuestro país deberán atender y observar lo establecido en el Acuerdo mencionado en el **Resultando XIII** del presente Acuerdo, mediante el cual, con base en la declaración de la OMS señalada en el **Resultando X** del mismo, se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y establece las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

2. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República, por tal motivo, al haber sido declarada la emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, las medidas dictadas por la Secretaría de Salud mediante el Acuerdo referido en el **Resultando XX** del presente Acuerdo, adquieren de carácter obligatorio, ya que con el mismo se estableció, entre otras medidas, que a fin de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, los sectores público, social y privado debían suspender de manera inmediata –del treinta de marzo al treinta de abril del presente año- las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Así mismo, en el citado Acuerdo de la Secretaría de Salud, se hizo énfasis en que dichas medidas, eran de carácter extraordinario y debían de atenderse al igual que las adoptadas por el Gobierno Federal mediante la campaña de salud denominada “Jornada Nacional de Sana Distancia”, referida en el **Resultando XVII** del presente Acuerdo.

3. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas, por tal motivo, las disposiciones que sean emitidas por el Consejo de Salubridad General -al ser ésta una de las autoridades sanitarias contempladas en el artículo 4° de la Ley General de Salud- serán de observancia obligatoria y deberán ser acatadas por todas las autoridades



• • •

administrativas del país, de ahí la obligatoriedad de los Acuerdos referidos en los **Resultandos XIII, XIX y XX** del presente.

**QUINTO. REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD.** Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria para toda la república y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

Además de que, tal y como se precisa en las fracciones I y IV del artículo 2° del ordenamiento legal antes señalado, las finalidades que tiene el derecho de protección a la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 403, primer párrafo y 404, fracciones I, II y VI del ordenamiento legal en cita, son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias; teniéndose como medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- El aislamiento.
- La cuarentena.
- La suspensión de trabajos o servicios (Tal y como se precisa en el **Resultando XX** del presente Acuerdo).

De igual forma, el artículo 411 del mismo ordenamiento dispone que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 del citado ordenamiento establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la ley en mención, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

• • •

En virtud a lo anteriormente abordado y en acatamiento a las determinaciones que los titulares de los poderes ejecutivos a nivel local y federal, así como la Secretaria de Salud, han tomado a fin de evitar la propagación del virus COVID- 19, es indispensable que este Instituto Estatal Electoral, tome medidas extraordinarias y de carácter temporal adicionales a las tomadas en fecha diecisiete de marzo del año en curso, a efecto de dar continuidad a las operaciones de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral, en particular su Consejo General, y a su vez prevenir y reducir las posibilidades de trabajo dentro de los lugares de contagio.

**SEXTO. CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL.** A fin de que las y los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral se encuentren en posibilidad de rendir informes y puedan tomar los Acuerdos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que les confiere la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código y demás normativa aplicable, lo anterior a través de la celebración de sesiones, las cuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, podrán ser ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

- Serán **sesiones ordinarias** aquellas convocadas por el Consejero Presidente **para celebrarse cuando menos una vez al mes**, tanto dentro como fuera del proceso electoral, y en las que en el orden del día, deberá incluirse invariablemente un punto relacionado con los asuntos generales que las y los integrantes del Consejo deseen manifestar; dichas sesiones deberán celebrarse preferentemente los últimos siete días de cada mes, con excepción de aquellas en las cuales por causas de fuerza mayor, imperiosa necesidad, agenda del propio Instituto, o por una causa justificada, el Consejero Presidente convoque en distinta fecha.
- Serán **sesiones extraordinarias** aquellas que sean convocadas por el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de las y los Consejeros, o bien, por la mayoría de los Representantes, **para celebrarse en alguna otra fecha a la que se tenga programada para la indicada en la fracción anterior.**

Ahora bien, el artículo 4° del Reglamento en mención, señala que las sesiones deberán de llevarse a cabo en el recinto oficial del Instituto Estatal Electoral, con la posibilidad de establecer sedes alternas dentro del Estado de Aguascalientes en los siguientes supuestos:

- • •
- a) Por causas de fuerza mayor, caso fortuito o causa justificada;
  - b) Que a juicio del Consejero Presidente no garanticen el óptimo desarrollo y la libre participación de las y los integrantes del Consejo, en este caso el lugar será designado por el propio Consejero Presidente;
  - c) Que el Consejo, previo acuerdo, determine sesionar en sede alterna con el fin de acercar el actuar del Instituto a la ciudadanía, siempre cuidando que las sedes cumplan con las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas y la seguridad de las y los integrantes del Consejo y asistentes.

Derivado de lo anterior, atendiendo la obligación con la que cuentan los miembros de este Consejo General de celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, a fin de dar cabal cumplimiento a las atribuciones que les son conferidas mediante los distintos ordenamientos legales en materia electoral y tomando en consideración de manera responsable, la salvaguarda del derecho a la salud de las y los integrantes del mismo, de sus trabajadores y trabajadoras, así como de la población en general, y en virtud a la naturaleza de las sesiones, las cuales son de carácter públicas, cuya celebración implica la reunión de diversas personas, tales como los integrantes de este Consejo, personal operativo, representantes de Partidos Políticos, así como del público en general, este Consejo General determina no celebrar de forma presencial las próximas sesiones ordinarias o extraordinarias que tengan que desarrollarse durante el periodo de emergencia por la pandemia provocada por el virus COVID-19, ello en atención a las diversas medidas sanitarias que han sido emitidas por las autoridades de salud.

**SÉPTIMO. CELEBRACIÓN DE FORMA TEMPORAL DE LAS REUNIONES PREVIAS, SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO REUNIONES DE LA JUNTA ESTADAL EJECUTIVA, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.** En atención a lo establecido en el Considerando inmediato anterior y en concordancia con el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, señalado en el **Resultando XIX** del presente Acuerdo, mediante el cual se declara como **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se considera que se han actualizado con ello las hipótesis normativas previstas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Reglamento de referencia, los cuales establecen que las sesiones del Consejo General, podrán celebrarse en una sede alterna a la del Instituto Estatal Electoral -dentro del Estado de Aguascalientes- cuando por caso fortuito, o fuerza mayor no pueda llevarse a cabo dentro del recinto oficial del Instituto, o bien cuando a juicio del Consejero Presidente el lugar no garantice el óptimo desarrollo y la libre participación de las y los integrantes del Consejo, siendo estos supuestos actualizados mediante la actual contingencia sanitaria, ya que en primer lugar, se ha presentado una emergencia sanitaria catalogada como causa de fuerza mayor por la Secretaría de Salud, y en segundo lugar, de

• • •

---

celebrar las sesiones de forma presencial, en el recinto del Instituto Estatal Electoral, tendría como resultado la concentración de diversas personas, lo cual iría en contra de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, puesto que una de las principales medidas impulsadas por las autoridades es el aislamiento domiciliario, vulnerándose con ello el óptimo desarrollo de la sesión, al ponerse en peligro la salud de las y los presentes, de ahí la necesidad de hacer uso de una **herramienta tecnológica que permita el desarrollo de las sesiones de manera virtual o a distancia**, siendo esta la medida más idónea para acatar de manera íntegra las diversas recomendaciones y evitar con ello la dispersión del virus; para lo cual dicha herramienta **será utilizada de forma temporal a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el cese de las medidas sanitarias implementadas por la Secretaría de Salud, anunciado a través de la emisión del aviso correspondiente.**

Es importante destacar que la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el multicitado Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por lo que el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica cumplimentar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales como son, entre otras, las reglas de emisión de la convocatoria en la temporalidad establecida, el orden del día y el envío de la documentación correspondiente necesaria para el desarrollo de las sesiones, su publicidad, quorum legal, participación de las y los integrantes conforme a sus atribuciones, duración, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones tomados, así como la elaboración y notificación de la actas.

Aunado a lo anterior, a fin de que las y los integrantes de este Consejo General, incluidos los y las representantes de los partidos políticos acreditados ante el mismo, tengan conocimiento sobre el uso de la herramienta tecnológica, así como las cuestiones técnicas de su operatividad, les deberá ser proporcionada una capacitación por parte del personal de la Coordinación de Informática en conjunto con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Así mismo, la publicidad de las sesiones virtuales o a distancia estará garantizada a través de los medios ya utilizados previamente por este Instituto, en las cuales se divulga información acerca de las sesiones celebradas.

Finalmente, es importante precisar que las reuniones previas de las respectivas sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de la Junta Estatal Ejecutiva, también se llevarán a cabo de manera virtual, ya que el desarrollo de las mismas implican la concentración de diversas personas -al igual que en las

• • •

---

sesiones celebradas por este Consejo- y de celebrarlas de manera presencial se atendería con las medidas adoptadas por la Secretaría de Salud.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, cuarto párrafo, 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, 73, fracción XVI, bases 1a, 2a y 3ª y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, primero, segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4º, 2º fracciones I y IV, 140, 403, primer párrafo y 404 fracciones I, II y VI de la Ley General de Salud; 66 párrafo primero, 69, primer párrafo y 75, fracción XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 4º y 16 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General autoriza la celebración temporal de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia, **a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el cese de las medidas sanitarias implementadas por la Secretaría de Salud, anunciado a través de la emisión del aviso correspondiente.**

**TERCERO.** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva y las Coordinaciones de Informática y Comunicación Social de este Instituto, para que implementen las medidas necesarias de orden logístico y técnico que garanticen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, así como para cumplimentar lo establecido en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

**QUINTO.** Ténganse por notificado el presente acuerdo a los partidos políticos cuyos representantes ante este Consejo General, hayan asistido a esta sesión extraordinaria, de conformidad con el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así mismo, dada la imposibilidad de realizar notificaciones personales debido a la contingencia sanitaria abordada en los Resultandos y Considerandos del presente Acuerdo, notifíquese el mismo a los partidos políticos cuyos representantes no hayan asistido a esta sesión, a través del correo electrónico proporcionado a este Instituto para el acceso a la Plataforma Digital de notificaciones a las sesiones de este Consejo, así como mediante los estrados que se fijen en las oficinas de este Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 318, 320 fracciones III y VII, en relación con el 326 todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente Acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día diez de abril de dos mil veinte. - **CONSTE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Mtra. Yolanda Franco Durán, Lic. Sergio Reynoso Silva, LCPAP. José de Jesús Macías Macías y Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozas –; no habiendo estado presentes al momento de la votación, por causa justificada las Consejeras Electorales Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas y Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.